

*Honorable Cámara de Diputados
Entre Ríos- Bloque U.C.R.*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: Incorpórese a la Ley Provincial 9938/09 la siguiente modificación al artículo 3, en el apartado correspondiente a **Tratamiento** que quedará redactado de la siguiente manera:

Establécese la cobertura con periodicidad mensual, de la dieta que fuera indicada por profesional tratante mediante dos modalidades alternativas a opción del obligado; a saber:

a) La diferencia del costo de aquellos alimentos aptos para el consumo del paciente celíaco, libres de gluten o sin TACC, respecto de aquellos de su misma especie y calidad que poseen gluten y conforme a los precios promedios de mercado; que fueran indicados en la dieta prescrita por profesional Licenciado en Nutrición interviniente, siempre que dichos alimentos se encuentren dentro de los enumerados taxativamente en la lista plasmada en ANEXO I, que deberá aportar el Estado Provincial a través de la obra social IOSPER y a través de SIDECREER para los que no posean dicha cobertura social, se establece en \$ 800,00-- (pesos OCHOCIENTOS), tomando como base de cálculo, el mes de Mayo de 2015.

La Autoridad de Aplicación deberá, actualizar el aporte que realiza el Estado Provincial, al mes de Mayo de cada año, con los índices correspondientes a la variación de los costos de mercado de los alimentos imprescindible para el tratamiento de la Enfermedad Celiaca. Previstos en el Anexo I del Decreto N° 3631/11 .-

b) La entrega, en especie, de los alimentos aptos en las cantidades indicadas en la dieta prescrita por profesional Licenciado en Nutrición, siempre que los mismos formen parte de la mencionada lista (Anexo I).-

Todos los alimentos que fueren prescritos para ser reconocidos dentro de la cobertura, deberán además formar parte de la lista de productos aptos publicados por ANMAT, en virtud de lo dispuesto por el Art. 5 del Dcto Reglamentario 528/11 de la Ley Nacional N° 26.588.-

Artículo 2: De forma.-

Rubio

Federik-Rodriguez -Sosa-Ullua

Honorable Cámara de Diputados
Entre Ríos- Bloque U.C.R

FUNDAMENTOS

La Ley Provincial 9938 /09 y su Decreto reglamentario 3631/11, denominada **Ley de Celiaquía**, establece cobertura integral a las personas con Enfermedad Celíaca para el diagnóstico y su tratamiento consistente en una dieta estricta y permanente Libre de Gluten.-

Que esta cobertura es brindada a través de IOSPER para los afiliados a dicha obra social, y para los que no posean Obra social o prepaga alguna, serán contemplados a través del Ministerio de Desarrollo Social mediante la tarjeta SIDECREER.-

Que la mencionada Ley en su Anexo I enumera 35 productos industrializados correspondientes a una alimentación variada y regida por patrones culturales comprendida en el derecho a la soberanía alimentaria.-

Que nuestra Constitución Provincial establece claramente los derechos a la Salud y a la Alimentación.-

Que según estimaciones, el 1% de la población argentina presenta Enfermedad Celiaca- muchos de los cuales aún carecen de diagnóstico, y el 10% de la población presenta sensibilidad al gluten, para ambos casos el tratamiento es DLG (Dieta libre de Gluten).-

Que al no llevar un tratamiento estricto y permanente se corren riesgos de presentar enfermedades auto-inmunes asociadas.-

Que es necesario para ello contar con accesibilidad a los alimentos mencionados en disponibilidad y costos, en variedad y equilibrio nutricional y con la correspondiente distribución geográfica provincial, esto último condiciona a gran cantidad de personas que se ven perjudicadas al momento de la adquisición de los mismos pagando adicionales por transporte.-

Que esta Provincia podría ser un gran polo de producción de ALG para abastecer a todo el País y limítrofes dado su condición de super-productora de arroz entre otras materias primas nobles y de calidad.-

Que para que ello suceda se deberá pautar políticas diseñadas a tal fin, previendo que muchos de estos productos son de elaboración artesanal para lo cual las cargas en manufactura y transporte condicionan el costo final.-

Que se cuenta con un laboratorio de detección de gluten dependiente de ICAB (Instituto de Control Alimentos y Bromatología) donde analizan alimentos medicamentos y productos de higiene para determinar si contiene menos de 10mg de esta prolamina según establece el CAA (código alimentario argentino) y en vinculación con INAL y ANMAT.-

Que para que el sector industrial alimenticio ingrese en este rubro debe capacitar y adecuar pautas de manipulación y de utilización de materias primas libres de TACC como son los espesantes, aglutinantes, conservantes, diluyentes de colorantes en caso de requerirlo el producto elaborado, contando para tal fin con BPM y el Manual de manipulación de ALG como material educativo y todas las disposición tendientes a la inocuidad alimentaria.-

Rubio

Federik-Rodriguez -Sosa-Ullua

Honorable Cámara de Diputados
Entre Ríos- Bloque U.C.R.

Que para ello el Estado debe estimular lo mencionado con normativas que posibiliten que los alimentos libres de gluten sean “buenos para todos” como premisa de conocimiento y apuntando a la demanda que entabla el consumo, sin tener que por ello pagar sobrepuestos al adquirirlos.

Que no es una dieta electiva de nuevos tiempos sino que corresponde al tratamiento de una enfermedad que pueda tomarse como una condición de vida saludable siempre que se acceda al mismo con conocimiento y acompañamiento nutricional y de formación y contención que en general brindan las ONG dedicadas a la temática.

Que es necesario concientizar y difundir en la detección temprana para procurar una mejor calidad de vida.-

Que el costo de los alimentos no tienen regulación y no se cuenta con índices de precios máximos.-

Que los mismos deben ser chequeados por parte del consumidor bimestralmente de acuerdo a Listado de ANMAT para corroborar su certificación en vigencia, no contando muchas veces con alternativas de marcas y comparativas de costos sobre un mismo rubro.-

Que los pacientes celíacos, según decreto reglamentario, deben ser atendidos por la Obra Social y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, estableciendo una cobertura con periodicidad mensual de la dieta que fuera indicada por profesional tratante, mediante la diferencia del costo de aquellos alimentos aptos para el consumo del paciente celíaco según la lista de alimentos en anexo I del citado Decreto.-

Que es indispensable que se adecúen anualmente las partidas que el Estado otorga a través de las Obras Sociales y a través de Sidecreer según base inflacionaria para garantizar el espíritu de la Ley que apunta a una prevención y atención sobre la salud y no sobre la enfermedad.-

Que la base de cálculo de los alimentos celíacos por la cual el Estado realiza la cobertura para el tratamiento es del año 2011.-

Que en la actualidad existen estudios de costos de la canasta de los alimentos comprendidos el Anexo I para personas adolescentes y adultas celíacas que estiman un costo aproximado.-

Por lo expuesto y ante imperiosa necesidad de actualizar los montos que entrega el Estado Provincial a los pacientes celíacos, solicito el acompañamiento de mis Pares, al presente proyecto.-

Rubio

Federik-Rodriguez -Sosa-Ullua